



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 574-2020-GM/MDC
Carabayllo, 29 de diciembre de 2020.

VISTOS:

El Informe N° 1182 -2020-SGRH-GAF/MDC de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 029-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre informe de deslinde de responsabilidades ordenado mediante la Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MDC.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es un órgano de gobierno local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y concordando con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su Numeral 10 señala la Prescripción que: "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Y en concordancia con el literal 10.1) de la citada Directiva, referente a la Prescripción para el inicio del PAD, menciona que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...)". Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente".

Que, con Informe Técnico N° 113-2017-SERVIR/GPGSC, en el considerando 2.5, señala que, asimismo, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, norma a través de la cual se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, establece que en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. (...) . En los **Gobiernos Locales**, la máxima autoridad administrativa es la **Gerencia Municipal**, y es la que tiene competencia para declarar la Prescripción; en consecuencia, corresponde emitir Resolución de Gerencia Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Página N° 02 de la R.G.M N° 574-2020-GM/MDC.

Que, el Secretario Técnico del P.A.D a través del Informe N° 029-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC señala entre otros aspectos, los siguientes hechos más relevantes: (1) Con Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MDC de fecha 28 de junio de 2019, se resolvió Declarar la Nulidad del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDC/CS (Primera Convocatoria), Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación alimentaria, periodo 2019-2020 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, y se dispuso remitir los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos a fin que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios proceda según sus atribuciones para el deslinde de responsabilidades. (2) Que la falta de carácter administrativo atribuida a los miembros del Comité de Selección del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDC/CS (Primera Convocatoria) Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2019-2020 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es en atención que, el Comité aprobó las Bases del Proceso de Selección (Bases aprobadas el 26.03.2019) no ajustándose a los parámetros establecidos en la normativa de la contratación pública vigente a la fecha de su convocatoria; asimismo se encontraría tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que señala, la Negligencia en el desempeño de las Funciones y es identificada mediante la Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MDC; (03). El literal 10.1) de la citada Directiva N° 002-2015-SERVIR/SGPSC, menciona que: "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. (04) En el presente caso, la falta cometida se cuenta desde la fecha 26 de marzo de 2019 en que se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2019-GM/MDC con la que se aprobó las bases del proceso de selección, la misma que operaría hasta tres (03) años, es decir se tendría hasta el 26 de marzo del 2020; sin embargo durante este intervalo de tiempo la Subgerencia de Recursos Humanos toma conocimiento de la presunta falta de carácter administrativo mediante la Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MDC de fecha 28 de junio de 2019; por lo que, *desde la toma de conocimiento de la presunta falta de carácter administrativo por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, se tendría como plazo para el Procedimiento Administrativo Disciplinario hasta el 28 de junio de 2020*, por lo que, a la fecha, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, se encuentra imposibilitada de iniciar un proceso disciplinario, por haber operado la prescripción. Asimismo, considerando que se ha dejado transcurrir el plazo prescriptorio para el Procedimiento Administrativo Disciplinario, de acuerdo a la normativa vigente es necesario determinar las responsabilidades de la inacción administrativa;

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable; y siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora por el transcurso del tiempo;

Estando conforme a los hechos expuestos por el Secretario Técnico mediante el Informe N° 029-2020-RARC-SGRH-GAF/MDC y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil Servir, su Reglamento aprobado por el D.S N° 040-2014-PCM y por las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones R.O.F aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa para iniciar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los miembros del Comité de Selección del Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2019-MDC/CS (Primera Convocatoria) Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria periodo 2019-2020 de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, comunicada mediante Resolución de Alcaldía N° 152-2019-MDC de fecha 28 de junio de 2019; conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



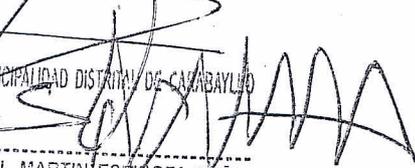
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
"Año de la Universalización de la Salud"

Página N° 03 de la R.G M N° 574-2020-GM/MDC.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente que origina el presente acto administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para que proceda al inicio de las acciones de determinación de responsabilidad administrativa para identificar las causas y a los servidores y/o funcionarios públicos responsables de la inacción que provocó la prescripción de la acción administrativa descrita en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/rvc.